



setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por la Directora Regional de la Región del Bio Bío, según se acreditará, doña **Jenny Edith Vega Núñez**, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y dos mil ciento sesenta y cuatro guión cuatro, educadora de párvulos, casada, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número mil doscientos sesenta y seis de Concepción, de paso en ésta; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, de lo que doy fe, y exponen: **PRIMERO:** La **MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO** es dueña del inmueble municipal denominado **LOTE D UNO**, de una superficie de quinientos veintisiete coma setenta y seis metros cuadrados, cuyos deslindes particulares son los siguientes: **Norte**, en dieciocho metros con resto del Lote D; **Sur**, en dieciocho metros con calle La Frontera; **Este**, en veintinueve coma treinta y dos metros con resto del Lote D; y **Poniente**, veintinueve coma treinta y dos metros con calle Octavio Jara Wolf.- Adquirió este inmueble por tradición que le hizo la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sirviendo de título traslativo de dominio la compraventa otorgada por escritura pública de fecha dos de mayo de dos mil dos ante el Notario Público de Nacimiento don Luis Humberto González Díaz, la que se encuentra inscrita a fojas **doscientos treinta**, número **doscientos cuarenta y siete** del Registro de Propiedad del año **dos mil dos** del Conservador de Bienes Raíces de Nacimiento. Figura **enrolada** para los efectos del pago del impuesto territorial bajo el número noventa mil cuatrocientos guión uno (**Nº 90.400-1**) de la comuna de Nacimiento.- **SEGUNDO:** Por medio del presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO**, representada por su Alcalde don **Jorge Gerardo Montes Cisternas** entrega gratuitamente en comodato a **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o INTEGRA**, para quien acepta y recibe su mandataria doña **Jenny Edith Vega Núñez**, el uso del inmueble precedentemente singularizado.- **TERCERO:** **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o INTEGRA** se obliga a restituir el inmueble que recibe en comodato dentro del plazo de



... cuenta años, y el uso del mismo estará sujeto a la condición resolutive que la comodataria mantenga vigente su personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro como Fundación. En el evento que la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR O INTEGRA** sea disuelta, por cualquier causa, las partes están de acuerdo que el presente contrato de comodato termine ipso facto, de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial, debiendo la comodataria restituir el inmueble objeto del presente contrato dentro de treinta días.- **CUARTO:** Al término del presente contrato todas las obras y mejoras que se hayan ejecutado en el inmueble objeto del mismo cederán en beneficio exclusivo de la *Municipalidad de Nacimiento*.- **QUINTO:** La comodataria se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantención del inmueble que recibe en este acto, y responderá hasta de culpa leve.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Nacimiento, y prorrogan competencia para ante sus tribunales. **SEPTIMO:** Se deja constancia que el Honorable concejo municipal en sesión ordinaria del día veintiuno de septiembre de dos mil diez autorizó al señor Alcalde don Jorge Gerardo Montes Cisternas para la celebración del presente contrato.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **OCTAVO:** Las partes comparecientes confieren mandato especial al abogado de este domicilio don Mario Esteban Hidalgo Acuña, para que en su representación suscriba las escrituras aclaratorias, modificatorias o complementarias que sean necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura y la bondad de los títulos.- **La personería** de don **Jorge Gerardo Montes Cisternas** para actuar en representación de la **MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO** consta de la sentencia de proclamación número cuarenta y uno dictada con fecha uno de diciembre del año dos mil ocho por el Tribunal Electoral Regional, Octava Región del Bio Bio, que proclama alcalde de la comuna de Nacimiento a don Jorge Gerardo Montes Cisternas, la que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que



